



BOLETÍN FISCAL

2ª QUINCENA DE DICIEMBRE 2022

A continuación, nos permitimos resumir la información en materia fiscal que durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2022 se dio a conocer a través de diferentes medios, tales como, la página de internet del Diario Oficial de la Federación (DOF), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), entre otros, como sigue:

FISCAL

Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023

El 27 de diciembre de 2022, a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó la RMF para 2023, la cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

A continuación, presentamos un resumen de las disposiciones transitorias y reglas que consideramos del interés general, de aplicación inmediata; así como, otras que deben tener presente si tienen el caso particular.

Mediante disposiciones transitorias se establece lo siguiente:

Prórroga para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina en su versión 3.3

Artículo Octavo

Se establece, que los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, hasta el 31 de marzo de 2023. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

Artículo Noveno

Quienes realicen pagos por conceptos de sueldos y salarios que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán optar por emitirlos hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017.

Artículo Décimo

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

Uso del buzón tributario por autoridades fiscales distintas al Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Las autoridades fiscales distintas al SAT, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); así como, las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 31 de diciembre de 2023, por lo que en tanto entra en vigor; las notificaciones que en el Código Fiscal de la Federación (CFF) hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse a través de correo ordinario o telegrama, por estrados y por edictos, de conformidad con el artículo 134 del CFF.

Habilitación del buzón tributario

Los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable la multa señalada en el artículo 86-D del CFF a partir del 1 de enero de 2024.

Título 1. Disposiciones generales

1.4. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción

Se señala que, con respecto de la notificación por buzón tributario, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en CFDI emitidos por los contribuyentes, notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.

Título 2. Código Fiscal de la Federación (CFF)

Capítulo 2.1. Disposiciones generales

2.1.6 Días Inhábiles.

Son días inhábiles para el SAT el 6 y 7 de abril de 2022; así como, el 2 de noviembre de 2023.

Capítulo 2.2. De los medios electrónicos

2.2.20. Renovación del certificado de e.firma de las personas morales cuando este haya perdido su vigencia

Las personas morales podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activa, y la renovación se solicite de conformidad

con la ficha de trámite: 306/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales”, contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones

2.3.17. Reintegros

Se adiciona esta regla aplicable a las personas físicas o morales que deban reintegrar alguna cantidad recibida improcedente, deberán hacerlo a través de la línea de captura que se solicitará de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite: 319/CFF “Solicitud de línea de captura para reintegros”, contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 2.4. De la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

2.4.10. Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal

Se modifica esta regla para indicar que la impresión de la cédula de identificación fiscal, se podrá obtener; entre otros, a través del servicio de Oficina Virtual previa cita registrada en: <https://citas.sat.gob.mx/> en el servicio "Entrega de Constancias".

2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas

Se modifica esta regla para señalar que las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite: 295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral; así como, de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC

2.5.11. Cambio de domicilio fiscal

Se adecua esta regla para señalar que los contribuyentes que cuenten con la e.firma podrán presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, a través del Portal del SAT sin presentar comprobante de domicilio.

Asimismo, los contribuyentes podrán presentar o concluir el referido trámite en las oficinas del SAT, con previa cita, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite: 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT o en la Oficina virtual”, contenida en el Anexo 1-A.

Tratándose de contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán realizar este trámite a través de la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en la citada ficha de trámite: 77/CFF.

2.5.25 Revisión de requisitos para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades

Se adiciona esta regla en la cual se precisa que, para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades se deberá llevar a cabo una revisión previa de los requisitos señalados en el artículo 27, apartado D, fracción IX del CFF, conforme a la ficha de trámite: 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A; mediante la cual, se suspende el plazo establecido en el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta que la autoridad fiscal emita el documento correspondiente; en el cual, determine si se cumplen o no los requisitos indicados en la citada ficha de trámite.

Capítulo 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones generales

2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor entre otros, en los siguientes supuestos:

- Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00.
- Por concepto de nómina.
- Que amparen retenciones e información de pagos.
- Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI

Se modifica esta regla para señalar que la cancelación de los CFDI se podrá efectuar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado CFDI.

2.7.1.48. Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina

Se adiciona esta regla; para señalar que, quienes hagan pagos por concepto de sueldos y salarios al que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite: 320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A.

Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2022

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando, el nuevo CFDI e que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2023 y se cancelen los CFDI que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2022 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2022 en que se realizó el pago asociado a dicho CFDI.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que; en su caso, procedan.

Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte

Se modifica esta sección, para separan las reglas en 3 subsecciones, quedando como sigue:

- **Subsección 2.7.7.1. Disposiciones generales**
- **Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte**
- **Subsección 2.7.7.3 Transporte Marítimo**

Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos

Sección 2.8.1. Disposiciones generales

2.8.1.2. Contabilidad en idioma distinto al español

Los contribuyentes podrán llevar la documentación que integra su contabilidad; o bien, tratándose de solicitudes de devolución y avisos de compensación, incluida la documentación comprobatoria que ampare operaciones realizadas, en idioma distinto al español. En este caso, las autoridades fiscales, podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

Capítulo 2.10. Dictamen de contador público inscrito

2.10.28. Informe proporcionado por el contador público inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito

Se adiciona la regla para establecer que el contador público inscrito informará a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, observando lo

dispuesto en la ficha de trámite: 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”, contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 2.16. De la Información sobre la Situación Fiscal

2.16.3. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal

Los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 32-H del CFF, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00.

2.16.5. Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros

Se adiciona esta regla; para señalar que, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser parte relacionada de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros; únicamente, la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con estos sujetos y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 por la realización de actividades empresariales; o bien, de \$3'000,000.00 en el caso de prestación de servicios profesionales.

Título 3. Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Capítulo 3.1. Disposiciones generales

3.1.24. Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales

Se adiciona esta regla para indicar que el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales

3.9.2. Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

Las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00; así como, aquellas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, podrán dejar de obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren lo siguiente:

- Que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- Que se aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden de dicho artículo.

3.9.19 Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas

Se adiciona esta regla para indicar que los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, podrán optar por no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

No siendo aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes; así como, a los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Título 4. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Capítulo 4.2. De la enajenación

4.2.7 Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo el costo de adquisición

Se adiciona esta regla para indicar que también se considera cumplido el requisito de efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo a nombre del enajenante, cuando los pagos se realicen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, a cuentas abiertas a nombre del enajenante.

El detalle completo de la Resolución Miscelánea Fiscal, se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF: <https://www.dof.gob.mx>

Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.

* * *

MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN

BDO Ciudad de México
Tel.: + 52 (55) 8503 4200

mercadotecnia@bdomexico.com